



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

LIM FRESH CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SRES. JOSE HERIBERTO CHAVEZ SEVILLA,  
EDUARDO DANILO CHAVEZ TORRES Y GRACIELA CUMANDA CHAVEZ  
TORRES

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400

MG

Di 3 Copias

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día once de abril del año dos mil; ante mi el Notario Décimo Sexto del Cantón, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen los señores JOSE HERIBERTO CHAVEZ SEVILLA, casado, EDUARDO DANILO CHAVEZ TORRES, soltero, y GRACIELA CUMANDA CHAVEZ TORRES, soltera, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: - "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada LIM FRESH CIA. LTDA., la misma

que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas:-

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los socios fundadores, los señores: JOSE HERIBERTO CHAVEZ SEVILLA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor EDUARDO DANILO CHAVEZ TORRES, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y GRACIELA CUMANDA CHAVEZ TORRES, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; todos los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía LIM FRESH CIA.

**LTDA.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA.-** Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar la Compañía Limitada, que se denominará "LIM FRESH CIA. LTDA", la misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos:- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-** El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: compañía LIM FRESH CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-**



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades:- A.- Elaboración,<sup>04</sup> distribución y comercialización de toda clase de Productos de Limpieza;- B.- Elaboración y Distribución de Productos de Cosmetología y sus derivados;- C.- Organizar y mantener servicios de limpieza y mantenimiento para lo cual podrá contratar personal idóneo;- D.- Representación de agencias tanto nacionales como internacionales para la comercialización de productos elaborados por la compañía.- E.- Dar asesoramiento adecuado y técnico en normas de procedimiento de elaboración de productos de limpieza y cosmetología;- También podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como también podrá realizar importaciones de maquinarias y equipos que se vinculen con su actividad; comprar o vender maquinaria comercial e industrial y en general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley relacionados con las actividades que desarrollará la compañía, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto social, podrá comprar para sí acciones, bonos, cédulas y otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable. También podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminados al cumplimiento de sus fines.- Como medios para el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá

ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados a tales actividades, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer y no hacer quedando facultada para importar y exportar, todo tipo de maquinaria, accesorios materiales que le permitan cumplir con su objeto social.- Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualesquier otra modalidad legal; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que se han acorde con su objeto social y necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su propio objeto. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc, destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía LIM FRESH CIA. LTDA., es de cinquenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta



NOTARIA 16<sup>a</sup>  
 Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 Quito - Ecuador

General de acuerdo a la ley.- ARTICULO CUARTO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía LIM FRESH CIA, <sup>05</sup>

LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-

El Capital Social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400) el mismo que será dividido en cuatrocientos (400) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una, las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el cincuenta por ciento, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la

Compañía.- Los socios han abierto para el objeto en el Banco del Austro su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.- ARTICULO SEXTO.- Todas

las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las



NOTARIA 16<sup>a</sup>  
 Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 Quito - Ecuador

otras previstas por Leyes especiales.- ARTICULO SEPTIMO.-

En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan.

Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.-

En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una.

Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La

Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no

negociable.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO

NOVENO.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre	No. de	capital	capital	capital
del	participa-	suscrito	pagado en	por
Socio	ciones		numerario	pagar



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

JOSE CHAVEZ	360	360	180	180
EDUARDO CHAVEZ	20	20	10	10
GRACIELA CHAVEZ	20	20	10	10
Total .....	400	400	200	200

**ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-**

Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos:- a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los

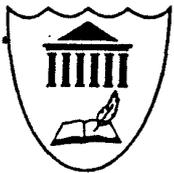


Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Junta General Ordinaria serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien<sup>07</sup> haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo menos el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Si la

Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones:- a.- Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente



NOTARIA 16<sup>a</sup>



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

08

puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía;- b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles;- d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías;- e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General;- f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas;- g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley;- h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía;- i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía;- j.- Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del Objeto Social;- k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:- a.- Presidir las sesiones de la Junta General;- b.- Cumplir y

hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

General cuando actúe de Secretario;- e.- Suscribir todo acto o contrato hasta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General;- f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General;- g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas;- h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias;- i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;- j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía;- k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso;- l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos;- m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías;- n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de

la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- CAPITULO

CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE

RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, agregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas.- CAPITULO

QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Respecto a la Fiscalización de la Compañía la Junta General nombrará un Comisario anualmente que podrá ser socio o no de la Compañía, y durara un año en su cargo.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su



NOTARIA 16°



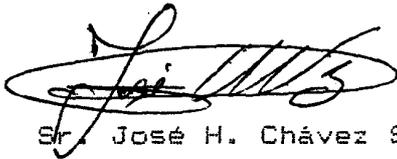
Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

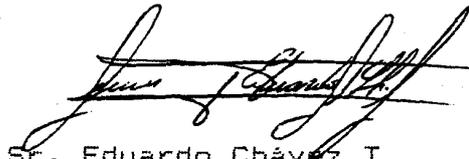
informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**  
**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.-  
**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.- **CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES.-** En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente:-a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía.- b.- Se autoriza al Dr. Carlos G. Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con

sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que el señor José Chávez, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás clases de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Carlos Villavicencio V., Abogado, Matricula No. 4539 CAQ".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-



Sr. José H. Chávez S.

C.C.No. 060095707-0



Sr. Eduardo Chávez T.

C.C.No. 091669137-1



Srta. Graciela Chávez T.

C.C.No. 091669143-9

El Notario,



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
JOSE HERIBERTO CHAVEZ  
MELIDA EXELA TORRES  
QUITO 15/05/96  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
2386296

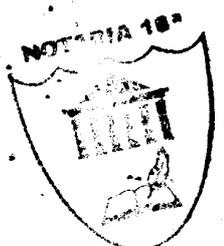
V4444V4444



CIUDADANIA 091669143-9  
CHAVEZ TORRES GRACIELA CUMANDA  
22 SEPTIEMBRE 1.976  
CHIMBORAZO/ALASI/HUIGRA  
03 006 00217  
CHIMBORAZO/ ALASI  
HUIGRA 76



*Graciela Ch.*



Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO - 19 96  
0069-175 091669143-9  
CHAVEZ TORRES GRACIELA C. JMAND  
PICHINCHA QUITO  
CHILLOGALLO  
E.E.T.

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO,  
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
de la Ley Notarial CERTIFICO: que la  
presente es fiel fotocopia del documento  
original que me fue presentado y devuelto  
al interesado, doy fe.

Quito, a 11 ABR 2000  
EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091669137-1

CHAVEZ TORRES EDUARDO DANILO

14 SEPTIEMBRE 1.975

CHIMBORAZO/ALAUZI/HUIGRA

REG. CIVIL 03 023 00269

CHIMBORAZO/ALAUZI

HUIGRA

75



*Eduardo Danilo Chavez Torres*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y4133V3222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE HERIBERTO CHAVEZ

MELIDA EXELA TORRES

QUITO 24/09/99

QUITO 24/09/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

*0285447*



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE SANCCION

TSE

FECHA DE EMISION 04/2008 17366991 No. DE CEDULA 091669137-1

CHAVEZ TORRES EDUARDO DANILO

APELLIDOS Y NOMBRES

PERTINENCIA

QUITO

CHILLIGALLO

No. 69

PRESIDENTE

SECRETARIO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO,  
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
de la Ley Notarial CERTIFICO: que la  
presente es fiel fotocopia del documento  
original que me fue presentado y devuelto  
al interesado, doy fe.

Quito, a 11 ABR 2008

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 060095707-0

CHAVEZ SEVILLA JOSE HERIBERTO

07 NOVIEMBRE 1.956

CHIMBORAZO/ALAUSSI/HUIGRA

AL CIVIL 04 1 089 01149

CHIMBORAZO/ALAUSSI

ALAUSSI 56

*Jose Chavez*

PRIMA DEL CEDULADO

ECHATORIANAAAAA Y43A3VA422

CASADO MELIDA TORRES

PRIMARIA SASTRE

NELSON CHAVEZ

MELIDA TORRES

QUITO 23/07/99

23207/2011

FORMA N. 103091

PRIMA DE LA AUTORA

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE SANCION

10/03/2000 17306856

060095707-0

CHAVEZ SEVILLA JOSE HERIBERTO

ORELLANA JOYA DE LOS SACHAS

JOYA DE LOS SACHAS

PRESENTE

SECRETARIO

*Gonzalo Roman Shacon*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SANCION

EL CIUDADANO JOSE HERIBERTO CHAVEZ SEVILLA

DE SUFRAGAN SIN CAUSA ADMITIDA

SE LA SANCIONA DE CONFORMIDAD

CON EL LEY

Valor: \$ 50.000

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO,  
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18  
 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la  
 presente es fiel fotocopia del documento  
 original que me fue presentado y devuelto  
 al interesado, doy fe.

Quito, a 11 ABR 2000

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN SHACON

No. ....

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 200..), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

LIM FRESH CIA.LTDA.....

dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JOSE HERIBERTO CHAVEZ SEVILLA	US \$ 180,00
EDUARDO DANILO CHAVEZ TORRES	10 ,00
GRACIELA CUMANDA CHAVEZ TORRES	10,00
-----	
TOTAL	US \$ 200,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, ganará el 3.7 de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Super Intendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Super Intendencia de Compañías, según corresponda.

QUITO...,a.11.de.ABRIL ..de 2000

BANCO DEL AUSTRO

*[Firma manuscrita]*

---

FIRMA AUTORIZADA  
SUC. QUITO

.....

Firma Autorizada

Atentamente.  
p.BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

*[Firma manuscrita]*

---

FIRMA AUTORIZADA  
SUC. QUITO

.....

Firma Autorizada





NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador

torgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA de la escritura de constitución de LIM FRESH CIA.  
LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de  
su celebración.- 13

El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón



NOTARIA DECIMOSEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Dando  
Roman Chacón  
cumpliendo con lo ordenado por la Superintendencia de  
Compañías en su Resolución número 00- Q-IJ- 1152 DE  
10 de Mayo del año dos mil, tome nota al margen de la  
matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIM FRESH CIA.  
LTDA. OTORGADA POR LOS SEÑORES JOSE HERIBERTO CHAVEZ  
SEVILLA, EDUARDO DANILLO CHAVEZ TORRES Y GRACIELA  
CUMANDA CHAVEZ TORRES, otorgada ante mi con fecha  
once de abril del año dos mil, con la aprobación  
hecha por dicha Superintendencia. Quito a, diez y  
nueve de Mayo del año dos mil.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA  
16  
NOTARIA

NOTARIA  
16  
NOTARIA



**REGISTRO MERCANTIL  
• DEL CANTON QUITO**

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1152**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 10 DE MAYO DEL 2000, bajo el número **1232** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "**LIM FRESH CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de abril del 2000, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número **874**. Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008013**.- Quito, a veinte y tres de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYDOR SECAIRO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

GRA.-

